

la firma «Sociedad Franco Española de Salazones, S. A.», con domicilio en Fuenterrabía (Guipúzcoa) y NIF B-20026134.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21785 *ORDEN de 26 de septiembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Hijos de Agustín Blázquez, S. R. C.» y tres Empresas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Agustín Blázquez, S. R. C.» y tres Empresas más, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Ordenes de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prórrogas de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), 21 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), y 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de 30 de mayo de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que se relacionan a continuación:

«Hijos de Agustín Blázquez, S. R. C.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) y NIF: A-11000015.

«Gaspar Tomás Hernández», con domicilio en Villena (Alicante) y DNI: 22.028.429.

«Luis Páez, Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) y NIF: A-11606779, y

«Rafael Bravo Pijoán», con domicilio en San Pedro de Premià (Barcelona) y DNI: 36.189.694.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21786 *ORDEN de 26 de septiembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Auto Electro Técnica, Sociedad Anónima» (AETSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre e hilo de estaño y la exportación de alternadores, volantes magnéticos, bobinas y reguladores-disyuntores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Auto Electro Técnica, Sociedad Anónima» (AETSA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre e hilo de estaño y la exportación de alternadores, volantes magnéticos, bobinas y reguladores-disyuntores, autorizado por Orden ministerial de 16 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) y modificación de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Auto Electro Técnica, Sociedad Anónima» (AETSA), con domicilio en Agricultura, 138-140, Barcelona, y NIF A-08065500.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21787 *ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Airgam, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno y ABS, y la exportación de juguetes y sus piezas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Airgam, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno y ABS, y la exportación de juguetes y sus piezas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Airgam, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera del Medio, número 157, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-183576.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno en granza, baja densidad, color natural, marca comercial DOW-980, P. E. 39.02.03.

2. Poliestireno alto impacto, en granza, color natural, con una composición del 6 por 100 de caucho polibutadieno y un 94 por 100 de estireno, P. E. 39.02.32.3.

3. ABS en granza, con un 20 por 100 de acrilonitrilo, 40 por 100 de butadieno y un 40 por 100 de estireno, colores referencia LNI-240, P. E. 39.02.33.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Juguetes de plástico con mecanismo de resorte, posición estadística 97.03.59.1.

II. Juguetes de plástico con mecanismo eléctrico, posición estadística 97.03.59.2.

III. Juguetes de plástico sin mecanismo, P. E. 97.03.59.3.

IV. Piezas sueltas, P. E. 97.03.90.4

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos de importación, realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones exactas de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aigam, Sociedad Anónima», según Orden de 17 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21788 ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cipex, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y planchas de PVC, y la exportación de maletines y estuches.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cipex, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y planchas de PVC, y la exportación de maletines y estuches.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cipex, Sociedad Anónima», con domicilio en ronda Industria, número 10, Barberá del Valles (Barcelona), y NIF A-08-509390.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno alta densidad en granza, al 100 por 100, incoloro, posición estadística 39.02.05.2.

2. Planchas de PVC rígido, atóxico, incoloro, de 1,5 a 1,75 milímetros de espesor, de medidas 1.580 milímetros de largo y 800 milímetros de ancho, transparente y pulido por las dos caras, posición estadística 39.02.61.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Maletines y estuches moldeados con doble pared, fabricados con polietileno de alta densidad, con formas interiores específicas para el producto que haya de contener, P. E. 39.07.99.9.

II. Maletines y estuches de doble pared de polietileno y PVC, posición estadística 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de polietileno de alta densidad (mercancía I), realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

b) Por cada 100 metros cuadrados de planchas de PVC colocadas como ventana en el producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 metros cuadrados de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones exactas de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en